

RESOLUCION N° 114 /80.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de febrero de 1980.

Que el estado en que se encuentra la mayoría de los edificios judiciales determina la constante necesidad de /// efectuar tareas de mantenimiento o reparación.

Que en la actualidad la realización de esos trabajos se efectúa en horarios coincidentes con la actividad judicial, originando una serie de dificultades e incomodidades de diverso orden.

Que es una función inherente a la política de gobierno del Tribunal aportar -con los medios a su alcance- las soluciones que permitan la prestación de un mejor servicio judicial.

Que dentro de ese objetivo se encuentra las medidas que se implantan por la presente.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Los trabajos de mantenimiento, adecuación, remodelación etc. que se efectúan en edificios judiciales deberán realizarse fuera del horario de atención al público, de acuerdo al régimen establecido en la presente.

2º) La Subsecretaría de Administración y la Intendencia del Palacio deberán adoptar las medidas pertinentes para modificar el actual horario de su personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º. Si mediaran circunstancias particulares atendibles, dichas dependencias, en esos supuestos, podrán postergar su aplicación hasta el 31 de diciembre del corriente año. A partir de esa fecha todo el personal comprendido en los alcances de la presente deberá obligatoriamente cumplir el nuevo horario establecido.

-//-

3°) Podrán continuar con el horario matutino el personal que:

a) se encuentre afectado a los servicios de una guardia de emergencia (Plomería, electricidad, etc.).

b) Realice tareas internas en los respectivos talleres, en la medida que ello no origine problemas de organización para el mismo.

c) Efectúe trabajos en recintos cerrados y libres de todo ocupante.

Fuera de estos supuestos y del que surge de lo establecido en el art. 5, la realización de trabajos en el horario de atención al público solo podrá efectuarse de mediar autorización previa y expresa del Señor Secretario de Superintendencia.

4°) Para la ejecución de trabajos en dependencias internas de Tribunales u organismos judiciales la Subsecretaría de Administración y la Intendencia del Palacio llevarán a conocimiento de su titular con 72 hs. de anticipación tal circunstancia, a fin de que este último designe un agente para que, durante todo el tiempo que demande el desarrollo de esas tareas, permanezca en las respectivas dependencias.

5°) Fíjase como "Período intensivo de Trabajo" el mes de enero y la feria del mes de julio de cada año. En ese periodo se limitará la concesión de licencias al personal, tratándose de lograr el cumplimiento del horario en doble turno o el refuerzo de personal mediante la incorporación de contratados, también en doble jornada de labor.

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-11-

6°) Para la realización de tareas durante el "período intensivo de trabajo" la notificación a que se refiere el art. 4 deberá ser efectuada con 1 mes de anticipación.

Regístrese.

Manojo Abini
ADOLFO R. GONZALEZ

Manojo Abini

Manojo Abini

EMILIO M. DINEZUK

Manojo Abini

EMILIO M. DINEZUK